



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13283801723282

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

FIRMADO POR:

INFORME N° 01167-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Especialista Técnico

ANGELA MARIA ZUBIAGA TABOADA
Profesional Titulada en Derecho - Nivel II

ASUNTO : Solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del
Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria
Pesaje del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco -
Conococha, Sector: Huánuco - La Unión – Huallanca, Ruta PE-
3N", Tramo 1, presentado por el Proyecto Especial de
Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional

REFERENCIA : Trámite T-ITS-00209-2021 (31.08.2021)

FECHA : Miraflores, 25 noviembre del 2021

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite T-ITS-00209-2021, de fecha 31 de agosto de 2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria Pesaje del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", Tramo 1 (en adelante, **ITS**) para la evaluación correspondiente.
- 1.2** Mediante Oficio N° 00925-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de setiembre de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), opinión técnica sobre el ITS, en el marco de sus competencias. Registrado con Expediente N° 2021-0031480.
- 1.3** Mediante Oficio N° 00926-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de setiembre de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica sobre el ITS, en el marco de sus competencias. Registrado con CUT N° 0142641-2021-ANA.
- 1.4** Mediante Oficio N° 00927-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de setiembre de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos

Indígenas (en adelante, **DGPI del MINCU**), opinión técnica sobre el ITS, en el marco de sus competencias. Registrado con Expediente N° 2021-0080185.

- 1.5 Mediante documentación complementaria DC-1 al Trámite T-ITS-00209-2021, de fecha 13 de setiembre de 2021, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D001471-2021-MIDAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, adjuntando el Informe Técnico N° D000890-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, mediante el cual efectuó diez (10) observaciones al ITS, en los aspectos de su competencia.
- 1.6 Mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00209-2021, de fecha 24 de setiembre de 2021, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1731-2021-ANA-DCERH, por medio del cual adjunta el Informe Técnico N° 0191-2021-ANA-DCERH/MSS, mediante el cual otorga opinión favorable al ITS en los aspectos de su competencia
- 1.7 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00209-2021, de fecha 27 de setiembre de 2021, la DGPI del MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 00575-2021-DGPI/MC, adjuntando el Informe N° 000420-2021-DGPI-FAC/MC, señalando que no se ha identificado ninguna localidad identificada como parte de algún pueblo indígena u originario a la fecha.
- 1.8 Mediante Auto Directoral N° 00352-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de setiembre de 2021, la DEIN Senace solicitó al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS, descritas en los Anexos del Informe N° 00941-2021-SENACE-PE/DEIN en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.9 Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00209-2021, de fecha 14 de octubre de 2021, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo para subsanar las observaciones formuladas al ITS, comunicadas mediante el Auto Directoral N° 00352-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.10 Mediante Auto Directoral N° 00365-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de octubre de 2021, la DEIN Senace otorgó la ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas al ITS, comunicadas mediante el Auto Directoral N° 00352-2021-SENACE-PE/DEIN, de acuerdo con los fundamentos del Informe N° 00973-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de octubre de 2021.
- 1.11 Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00209-2021, de fecha 14 de octubre de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace información destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS, comunicadas mediante el Auto Directoral N° 00352-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.12 Mediante Oficio N° 01168-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de noviembre de 2021, la DEIN Senace trasladó al SERFOR la documentación presentada por el Titular con el fin de subsanar las observaciones al ITS.
- 1.13 Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00209-2021, de fecha 16 de noviembre de 2021, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio

Nº D001818-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS conteniendo el Informe Técnico Nº D001139-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA con la opinión técnica solicitada, en la cual se concluye que quedan por absolver observaciones, en materia de su competencia.

- 1.14** Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00209-2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, el Titular presentó el Oficio Nº 2856-2021-MTC/20.9, mediante el cual solicita el desistimiento al procedimiento administrativo de evaluación del ITS. Cabe precisar que, el referido documento, carecía de un requisito de forma, ya que fue suscrito por el Director de Obras de Provias Nacional, quien no contaba con las facultades legales para desistirse del procedimiento en representación del Titular.
- 1.15** Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00209-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, el Titular presentó el Oficio Nº 919-2021-MTC/20, a través del cual formula su desistimiento al procedimiento administrativo de evaluación del ITS, cumpliendo con las formalidades de ley.

II. ANÁLISIS

2.1 Aspectos normativos

- 2.1.1** Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes, así como la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.1.2** Al respecto, el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)".*
- 2.1.3** En atención a ello, el artículo 197¹ del TUO de la LPAG, señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.
- 2.1.4** Por su parte, el artículo 200 el TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá

¹

TUO de la LPAG

"Artículo 197.- Fin del procedimiento"

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)

señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

2.1.5 Sobre lo señalado, el artículo 126.² del TUO de la LPAG establece que *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido"*.

2.1.6 De la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Oficio N° 919-2021-MTC/20); **ii)** el documento ha sido suscrito por el representante legal señor Jorge Roberto Nahue Sivirichi, Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional **iii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, **iv)** señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.

2.1.7 En consecuencia, corresponde a esta Dirección aceptar la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria Pesaje del Proyecto *"Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N"*, Tramo 1, presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, las suscritas concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria Pesaje del Proyecto *"Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N"*, Tramo 1, presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y, proceder con el archivo del expediente.

²

TUO de la LPAG

"Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Remitir copia del expediente en formato digital a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente Informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público general.

Atentamente,



Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Nómina de Especialistas³



Angela Maria Zubiaga Taboada
Profesional titulada en Derecho –
Nivel II
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace